ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea 1^{ra} Sesión Legislativa Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 141

2 de enero de 2017

Presentado por el señor Berdiel Rivera

Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Agricultura

LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación establecer mediante reglamentación la cantidad máxima de hasta quince estudiantes (15) por periodo de instrucción o clase en el Programa de Educación Agrícola, en toda escuela que cuente con Finca Escolar a nivel intermedio y superior de las escuelas públicas en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión social primaria del sistema de educación pública del país es el contribuir a desarrollar conocimientos y valores en la población estudiantil, quienes se convertirán en los ciudadanos líderes del futuro en la sucesión natural de nuestra existencia. Estos conocimientos y valores permitirán al estudiante incorporarse en las actividades sociales del diario vivir con un gran sentido de responsabilidad.

En nuestra población tan variada de cuatro millones de habitantes, el Departamento de Educación debe cuidar el balance entre lo académico y lo vocacional para proveerles oportunidades a todos nuestros jóvenes de acuerdo a sus intereses y capacidades. La actividad agrícola constituye una de estas oportunidades de fuente de empleo y forma de vida y autogestión por lo cual es de gran importancia proveer experiencias que expongan a nuestro jóvenes a un conocimiento general sobre el desarrollo de nuestra agricultura.

Como política pública el gobierno ha establecido el desarrollo de una plataforma verde. En donde se le da importancia a la conservación de los recursos naturales e implantación de distintos proyectos agrícolas, siendo la creación de huertos tanto escolares como caseros el de mayor envergadura y publicidad.

Según el Departamento de Educación de Puerto Rico en el 2004, el Programa de Educación Agrícola estableció su fase no ocupacional, la que tiene como misión el estimular a los estudiantes del nivel intermedio, secundario y superior, la selección del adiestramiento de su predilección en agricultura. El Programa de Educación Agrícola le provee a los estudiantes actividades instruccionales que les permiten adquirir experiencias en las distintas áreas de producción agrícola; como pueden ser farináceos, caficultura, industria pecuaria, producción de ornamentales, hortalizas mediante sistemas hidropónicos y otros.

Múltiples estudios recomiendan que los jóvenes mientras más temprano se expongan a experiencias educativas, mas fácil será el proceso de captación y asimilación de la información. Las escuelas rurales que cuentan con programas de educación agrícola y finca escolar son un gran activo para la educación de nuevos agricultores y agroempresarios a temprana edad. Las actividades que se desarrollan en la finca escolar proveen la oportunidad de aprender haciendo las faenas propias de la agricultura y una oportunidad de integrar conocimientos de ciencias y matemáticas integrados a nuevas técnicas de producción, riego, ingeniería agrícola y ciencias de producción de animales de granja entre otras.

La educación agrícola formal en Puerto Rico tiene como propósito principal el brindar a los estudiantes una variedad significativa de actividades instruccionales que les provean las experiencias propias para el desarrollo de las destrezas cognoscitivas, afectivas y psicomotoras esenciales y necesarias para que éstos alcancen sus intereses ocupacionales, e ingresen ventajosamente al desempeño de una ocupación del nivel vocacional en el mundo del trabajo, las ciencias y la tecnología agrícola. El maestro de agricultura integra las ciencias y la tecnología agrícola como herramienta esencial y necesaria para el diseño y desarrollo del currículo y de la Educación Agrícola. Estas actividades exploratorias permiten a los estudiantes una selección ocupacional apropiada. Además, el Programa de Educación Agrícola provee a los estudiantes actividades instruccionales, y la oportunidad para el desarrollo de las cualidades de liderazgo y ciudadanía de los estudiantes, mediante la participación en las actividades de la Organización Juvenil Futuros Agricultores de América (FFA), como también, integrar la participación en Programas de Experiencias Agrícolas Supervisadas (PEAS), bien sea en la finca escolar, en finca arrendada o en el hogar o finca familiar.

La integración de las ciencias al currículo agrícola, y la utilización de la finca escolar como laboratorio de enseñanza requieren que el maestro de agricultura preste atención especial a sus

estudiantes fuera del salón, principalmente durante la utilización de herramientas y equipos propios de la actividad agrícola. La cantidad de estudiante que se atiendan por cada periodo es directamente proporcional al tiempo de exposición y atención que se puede tener con cada uno de estos por lo que es necesario limitar el máximo de estudiantes a una cantidad manejable y de mayor exposición. Por otro lado, debido a las limitaciones de presupuesto de muchas escuelas públicas de Puerto Rico, la cantidad de recursos que tiene el maestro de agricultura para la compra de herramientas y materiales es limitada, restringiendo aun más la cantidad de estudiantes que podrán participar activamente mientras otros esperan ocasionando un problema de atención y manejo de grupo en dicha actividad educativa.

Las ciencias y las tecnologías están integradas en el diario vivir de todo ser humano, de aquí, que el conocer y tener dominio sobre ambas dirige a éstos hacia el éxito y la prosperidad en el mundo del trabajo, haciéndolas esenciales para todo estudiante. Por lo que es de esencial importancia, que el personal docente, dedicado a la enseñanza de agricultura o de ciencias, esté estrechamente relacionado en la utilización de las fincas escolares como un instrumento de aplicación y manejo de ciencias y tecnológicas; lo que ha de permitir el logro de un más eficaz proceso de enseñanza-aprendizaje. El estudiante debe tener la oportunidad de practicar las destrezas requeridas para una particular situación o de otro modo de experiencia probablemente sea frustrante y el aprendizaje mínimo. Sin duda alguna esta actividad no se pueda realizar eficientemente con grupos de más de quince estudiantes por periodo de instrucción, razón para que surja la necesidad de limitar el número de participantes.

Las recientes cartas circulares emitidas por los pasados Secretarios del Departamento de Educación establecen normas generales para la organización escolar en las distintas ofertas en educación ocupacional que incluye entre estas la Educación Agrícola. La organización escolar es diseñada por el director escolar con la aprobación del Consejo Escolar. La política pública establecida por el Departamento de Educación para aumentar la carga en cursos académicos en los pasados años, ha propiciado la merma en la matricula de estudiantes que interesan tomar estos cursos debilitando así el programa y obligando al cierre del ofrecimiento en la organización escolar de muchas escuelas en áreas rurales con alta actividad agrícola. Esto ha provocado la pérdida de plazas de maestros de agricultura y el cierre de fincas escolares en momentos en que la política pública del gobierno ha ido en la dirección de fortalecer la producción de alimentos como medida de seguridad de nuestra población.

El Senado de Puerto Rico, entiende necesario aprovechar la infraestructura existente de fincas escolares en muchas de nuestras escuelas rurales alrededor de la isla para ofrecer una oportunidad de exponer a nuestros jóvenes a experiencias en la agricultura y concientizar a las nuevas generaciones sobre la importancia y complejidad de la producción de alimentos y protección de los recursos suelo y agua en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación establecer mediante
- 2 reglamentación la cantidad máxima de hasta quince estudiantes (15) por periodo de
- 3 instrucción o clase en el Programa de Educación Agrícola, en toda escuela que cuente con
- Finca Escolar a nivel intermedio y superior de las escuelas públicas en Puerto Rico.
- 5 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Educación adoptará no más tarde de los seis
- 6 (6) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, un reglamento en el que
- 7 establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución
- 8 de esta Ley.
- 9 Artículo 3.- Vigencia
- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.